



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 4 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 124

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de una línea telefónica interurbana desde Oviedo á Gijón, y de este punto al puerto de San Juan de Nieva, disponiendo al propio tiempo, que con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maurá.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de una línea telefónica interurbana entre Oviedo, Gijón y el puerto de San Juan de Nieva.

## Condiciones generales

Primera. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo; todo con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe regirse la subasta.

Segunda. A los cinco días de terminar el plazo para la admisión

de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección tercera y del Jefe del Negociado noveno, y se levantará el acta correspondiente.

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja de Depósitos, la fianza de mil pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

Cuarta. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar una línea telefónica interurbana de dos circuitos, ó sean cuatro conductores, entre Oviedo, Gijón y el Puerto de San Juan de Nieva, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... haciendo entrega de dicha línea al Estado para su explotación, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Junio de 1900 y reglamento de 9 de Julio siguiente, por el precio medio de... pesetas por kilómetro de distancia, comprendiéndose en este precio el valor de todo el material necesario y el de su instalación completa, en la forma que determina el pliego de condiciones de subasta, y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección del Tesoro público, Caja de Depósitos, la cantidad de mil pesetas.»

Fecha y firma.

5.ª El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que una ú otra cosa no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admisibles enmiendas ni raspaduras, que no se hallen debidamente salvadas.

6.ª En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de subasta, con su pliego de condiciones, y la instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición primera.

7.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto

el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta, y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte más ventajosa, y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

10 Una vez hecho esto, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

11 Queda reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

12 En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación y adjudicación del servicio, deberá el concesionario consignar, como fianza necesaria, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder al compromiso que adquiere, la fianza de dos mil pesetas, consignándola en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), y otorgará en Madrid ó en Oviedo la correspondiente escritura pública de contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el contratista el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, y los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

13 El precio medio por kilómetro de construcción completa se valúa en cuatrocientas sesenta pesetas, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la subasta se otorgará al autor de la proposición que haya sido primeramente presentada en el registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, donde se registrarán, expresando el día y hora de presentación, señalando cada pliego con un número de orden, y entregando un recibo del mismo aunque no lo pidiese el interesado.

14 Para el pago del importe que se liquide de la construcción, se procederá como previenen el art. 9.º del Real decreto de 26 de Junio y 68 del reglamento de 9 de Julio de 1900.

15. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

## Condiciones facultativas

1.ª La línea telefónica de que se trata partirá de la Central telefónica de Oviedo hasta Gijón, y desde ésta hasta el local que se designe en el puerto de San Juan de Nieva, siguiendo el trazado de las carreteras directas que unen estos puntos, y siendo obligación del contratista llevar los hilos hasta las torres de las respectivas Centrales telefónicas y entrada de hilos de la Subcentral de San Juan de Nieva.

2.ª Los postes para la construcción de la línea serán de pino, inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó de castaño bravo, sabina ó álamo negro, al natural, con las condiciones siguientes:

Longitud: 7 metros como mínimo, debiendo ser de 8, 10 y 12 metros, según exijan las circunstancias del terreno.

Grueso: tendrán una circunferencia del 5 por 100 del de su altura en la cogolla, y del 8 por 100 á metro y medio del raigal como límite inferior, tolerándose á metro y medio del raigal un aumento de la 5.ª parte de dicha circunferencia.



Todas las dimensiones se apreciarán sobre los postes descortezados y secos, que deberán ser rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, descortezados á cuchilla y no con hacha, presentando una superficie tersa, cilíndrica y terminando en chaflan doble ó forma cónica por la cogolla, no admitiéndose las maderas aserradas.

Los postes serán rectos, con solo la tolerancia de una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste, ó de dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, que comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la curva de la cogolla, y en todos los casos, que la suma de las dos flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud dicha del poste. También se admitirán curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada con tal que la madera sea sana.

Los postes deberán ser cortados precisamente en los meses de Diciembre á Marzo si son al natural, ó en los de Abril á Junio ó Septiembre á Noviembre si son inyectados, cuya circunstancia, así como el sistema de inyección, deberá acreditar el concesionario á satisfacción del comisionado para recibirlos.

3.<sup>a</sup> Los hoyos para la plantación de los postes deberán abrirse á barra y cazo, procurando hacerlos lo más estrechos que se pueda, y tendrán una profundidad de la quinta parte de la longitud del poste en terrenos flojos ó arena, de la séptima parte en terrenos fuertes, y la décima en roca.

4.<sup>a</sup> Los aisladores serán de celuloide de superior calidad. No han de estar rajados ni desportillados, ni presentar defecto alguno de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de los aisladores, así como también el calibre de estas cavidades en que penetra el soporte, serán iguales á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado noveno de la Dirección general de Correos y Telégrafos, cuyos modelos se tendrán presentes en el acto de la subasta. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

5.<sup>a</sup> De los aisladores en que no se aprecien los defectos que se indican en la cláusula anterior se romperá el medio por ciento, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten los que se rompan con dicho objeto en el número de los entregados y sin que por ello tenga el contratista derecho á indemnización alguna. Si de los aisladores que se rompan resultan de malas condiciones más de una quinta parte, se desechará toda la partida.

6.<sup>a</sup> El medio por ciento de los aisladores que se entreguen después de cumplida la condición anterior será sometido á pruebas eléctricas, á cuyo efecto se les sumergirá, invertidos, en agua, vertiéndola también en la cavidad interior hasta un centímetro del borde, y empleando una pila de 100 voltios, no deberá obtenerse desviación alguna en un galvanómetro sensible.

Si más del cinco por ciento de los aisladores ensayados no cumplieren esta condición, se desechará toda la partida.

7.<sup>a</sup> Para comprobar la imper-

meabilidad de los aisladores se sumergirá en agua el medio por ciento de los contratados por espacio de veinticuatro horas. Transcurrido este tiempo, y después de sacarlos perfecta y rápidamente, no deberán haber absorbido del líquido más de un céntimo del peso del aislador.

Si una quinta parte de los aisladores ensayados no satisficiese esta condición, se desechará toda la partida.

8.<sup>a</sup> El medio por ciento de los aisladores contratados se someterán á pruebas de resistencia mecánica, á cuyo efecto se colocará el aislador que se ensaye en su soporte de hierro, en las condiciones habituales, pero al soporte, que se empotrará en una pieza de madera suficientemente resistente, se le dará una inclinación tal que la arista generatriz del tronco de cono del aislador quede horizontal, sujetándosele en forma que su posición no varíe. Colocado el aislador de este modo, se dejará caer sobre él verticalmente desde una altura de dos metros una esfera de hierro de 350 gramos de peso.

Si la quinta parte de los aisladores sometidos á esta prueba quedasen rotos, rajados ó desportillados se desechará toda la partida.

9.<sup>a</sup> Los aisladores que se empleen en todas las pruebas anteriormente indicadas y queden en ellas inutilizados, no se contará en el número de los entregados, sin que por ello tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

10. Los soportes serán de hierro forjado de superior calidad, de una sola pieza y de la forma y dimensiones del modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado 9.<sup>o</sup> de la Dirección general de Correos y Telégrafos, cuyo modelo se tendrá presente en el acto de la subasta.

11. Los soportes han de resistir, sin deformarse ni romperse, un peso mínimo de 250 kilogramos, aplicado en el sentido conveniente para apreciar si aumenta ó disminuye la curvatura de los brazos.

Desechados los soportes que no reúnan las condiciones expresadas en cuanto á forma y dimensiones, se probará la calidad del hierro en un 5 por 100 de los restantes, y si más de la quinta parte de los ensayados no cumplen con la condición anterior, se desechará toda la partida.

La galvanización se pondrá también en el 5 por 100 del número total de soportes, sumergiéndolos, en frío, en una disolución de sulfato de cobre, en la proporción de 20 partes en peso de sulfato de cobre por 100 de agua, haciendo resistir á cada pieza tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del zinc, limpiando con papel secante el depósito negro y pulverulento que se forma al retirar las piezas en cada inmersión. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusasen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida.

Las piezas que se inutilicen en todas estas pruebas serán de cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de las entregadas.

12. Los conductores serán de hilo de hierro de tres milímetros de diámetro, con peso de 55 kilogramos por kilómetro. Su resistencia eléctrica máxima será de 17 ohmios á 0° C. por kilómetro, y su conductibilidad mínima el 15 por 100 de la del cobre puro, debiendo resistir sin romperse cinco dobleces en ángulo recto y en sentido contrario, y una tensión de 250 kilogramos, que no producirá un alargamiento mayor del 6 por 100. Arrollado so-

bre un cilindro, soportará un peso de 200 kilogramos sin romperse ni exceder del alargamiento máximo.

Sometida á pruebas la galvanización en la misma forma que se indica para los soportes, resistirá cuatro inmersiones en una solución de 20 partes en peso de sulfato de cobre por 100 de agua, y no se descascarará arrollando el hilo sobre un cilindro de un milímetro de diámetro.

Deberán comprobarse todas las condiciones indicadas, reconociendo, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos de alambre destinados á la construcción, y si no las cumplieren por completo más del 5 por 100 de los rollos ensayados, se desechará este material.

13. Se colgarán dos circuitos metálicos, ó sean cuatro conductores, que se suspenderán de los aisladores de modo que cada circuito forme una hélice, á cuyo efecto se permutará la posición respectiva de los hilos en términos que la hélice se complete en cada kilómetro del trazado. Con este objeto, se colocarán las palomillas necesarias en postes que disten entre sí 250 metros próximamente, realizando en ellas las permutaciones para que los hilos formen un cuarto de la hélice total. En estas palomillas se harán amarres de retención, atándose los conductores en los demás postes, de modo que puedan tener un pequeño movimiento longitudinal. Estos amarres se harán con hilo de hierro galvanizado de un milímetro de diámetro.

14. Los aisladores se colocarán en todos los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de 0,30 metros por lo menos, en vanos de una longitud de 60 á 80 metros. Para vanos que lleguen á 200 metros, la distancia vertical entre los aisladores no será menor de 0,50 metros.

15. La tensión de los hilos se regulará por medio de dinamómetros, calculándose con arreglo á las distancias y el coeficiente medio de la temperatura.

16. Los empalmes de los hilos se harán por el sistema Britania, convenientemente soldados. Para el atado de estos empalmes se empleará hilo de hierro galvanizado, de un milímetro de diámetro, quedando excluido el uso de ácidos como mercedentes para las soldaduras. Antes de hacer los empalmes se limpiarán los extremos de los conductores con esmeril fino.

17. Si la línea telefónica tuviese que cruzarse con otras líneas ya establecidas, lo hará generalmente por la parte inferior, y si esto no fuera posible, pasará por encima; pero en uno y otro caso se colocarán dos apoyos próximos á uno y otro lado de la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniéndose en ellos los hilos de la nueva línea, cuyo conductor estará protegido por una envoltura suficientemente aisladora.

18. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción de la línea serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos, quienes excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego de subasta y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea para asegurarse de que los trabajos se llevan á cabo con arreglo á las condiciones de subasta.

19. Terminada la construcción de la línea, se procederá á su reconocimiento y recepción, á los fines

que determina el art. 67 del reglamento de 9 de Junio de 1900.

20. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la línea dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha en que se otorga la escritura de contrato, y en los cuatro meses siguientes deberá tener terminados los trabajos y dispuesta la instalación para el reconocimiento y entrega de la línea, á que se refiere la condición anterior y la cuarta de las administrativas.

21. Sirven de base para esta subasta las proposiciones presentadas por D. Alfredo Santos de Arana, como Director Gerente de la Sociedad anónima Minas de Riosa, aceptadas por la Administración.

El autor de las proposiciones tendrá el derecho de tanteo sobre la más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en otro licitador. A este efecto el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo, entendiéndose la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1903. — El Director general, Monares. — Aprobado. — A. Maura.

#### Administración de propiedades DE OVIEDO

##### Investigación.—Anuncio

En esta Administración se instruye expediente de investigación para la venta si procede, de la finca que á continuación se describe:

Un terreno sito en término de la Vega, y en el punto llamado pared de las Córquias, concejo de Nava: tiene de extensión 12,50 áreas; lindando al N. pasto común, al S. con un sendero, al E. campo del común, y al O. pasto común, terreno de mala calidad y no es laborable, efecto de la gran pendiente que tiene; ha sido tasado para su venta en la cantidad de 65 pesetas.

Y con el fin de que las personas que se crear con algún derecho sobre la mencionada finca, puedan hacer uso del mismo en el plazo de treinta días, por medio de instancia debidamente documentada dirigida á esta Administración, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que el plazo que se concede de treinta días, se empieza á contar desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Oviedo 29 de Mayo de 1903. — El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 1.036

#### Comandancia de Marina de Gijón

##### Edictos

D. José de Dueñas Ramirez Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el patrón del vapor de pesca «Mari» Ramón Pérez, fué hallada á 15 millas del Cabo de San Lorenzo 14 perchas de madera de pino de varias dimensiones.



Lo que se hace público para que todo el que tenga por conveniente pueda deducir la pertenencia en el término de treinta días á contarse de el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón 3 de Mayo de 1903.—José de Dueñas.

R. al núm. 1.043

D. José de Dueñas Ramírez, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de la provincia.

Hace saber: que por el patrón del vapor de pesca «Carolina», José Infesta Suero, fueron halladas en alta mar á 15 millas del Cabo Peñas 16 tablones de pino de Holanda de varias dimensiones.

Para que todo el que tenga por conveniente y pueda deducirlo ante esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, se hace público.

Gijón 30 de Mayo de 1903.—José de Dueñas.

R. al núm. 1.042

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Muros

*Ferías de ganados de todas clases en Muros de Pravia*

El día catorce como segundo domingo del mes de Junio próximo se celebrará en el espacioso campo y arbolado llamado Campo del Palacio, inmediato á la plaza de esta villa, la acordada feria de ganados de todas clases.

El inmejorable sitio en que se ha de celebrar y la gran concurrencia de ganados del concejo y sus límites, que se espera, han de contribuir á que se efectúen numerosas transacciones como en las ferias anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de ganaderos y tratantes.

Muros y Mayo 20 de 1903.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 1.035

### Alcaldía de Langreo

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción de una plaza para mercado cubierto en La Felguera, el Ayuntamiento en sesión de 12 de Febrero acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á 85 215,96 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento á las dos de la tarde del día 27 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue con asistencia de un Concejil designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas del proyecto y á las económicas que á continuación se expresan.

Para tomar parte en la subasta

es necesario hacer un depósito por la cantidad de 4.260,80 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto pudiendo los licitadores constituirlo en Depositaria municipal ó en la caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será de 8.521,60 pesetas ó sea el 10 por 100 de dicho presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación verbal, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El Estrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana, vecino de Oviedo.

El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente á los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, escritura, honorarios del Notario y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El importe de las obras se satisfará con cargo á los presupuestos de 1903 al 1906, si no se pudiera completar en los tres primeros, á cuyo efecto se consigna en el del año actual la suma de 20.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional extendidas en papel sellado de la clase once y redactadas con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos de proyecto, las obras de una plaza para mercado cubierto en La Felguera por la cantidad de (la cifra en letra) pesetas.

#### Fecha y firma

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Sama de Langreo 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 1.034

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á ocho de Abril de mil novecientos tres, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante Nos pende, entre partes de la una, como demandante D. Felipe Fernández Tejerina, como administrador y representante de la Sociedad mercantil regular

colectiva titulada «Baña Velasco y Compañía», domiciliada en la Felguera apelante, representada por el Procurador D. Emilio del Peso, y defendida por el Letrado D. Adolfo Alvarez Baylla, y de la otra, como demandado D. Jorge Potel Lucin, vecino de esta capital, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que el demandado D. Jorge Potel, está obligado á satisfacer á la Sociedad demandante el precio de los trabajos realizados por ésta para el arreglo y compostura del carruaje auto-móvil, de la propiedad del primero, y en su consecuencia le condenamos á que pague á la expresada Sociedad la cantidad que en tal concepto deberá fijarse en el periodo de ejecución de sentencia por peritos en la forma ordinaria, los cuales habrán de atender á la clase de trabajos ó servicios prestados, tiempo de su duración y demás datos oportunos que les puedan suministrar las partes, siendo extensivo en su caso dicha condena al interés legal de lo debido desde que sea ejecutoria la providencia en que se le recuerde abonar, sin hacer especial condena de costas, y dígase á D. Luis Canel González, que como Juez accidental de primera instancia de Laviana, dictó la sentencia recurrida, que á lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y seiscientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de ser corregido disciplinariamente.

Así por esta nuestra sentencia revocatoria de la apelante, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Don Jorge Potel, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorero.—Francisco Nogueiras.—Ciriano Anaya.—Ricardo de Prada.—Manuel Ibañez.»

Fué publicada esta sentencia por el señor Magistrado ponente D. Manuel Ibañez, en el día de hoy, lo que como Secretariocertifico Oviedo once de Abril de mil novecientos tres.—Licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo y Abril trece de mil novecientos tres.—Celestino F. Marinas.

### Juzgado de Cangas de Onis

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado por providencia del día de hoy, sean citados por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los testigos Benito Pubillanas, vecino que fué de Corao Castillo, Rafael González Rio y Belen González González, de Llenin y Francisco Alvarez, de Corao, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que bajo las penas que la ley establece, comparezcan ante la audiencia provincial de Oviedo el día tres de Junio próximo y hora de las once de su mañana para asistir á la vista en

juicio oral de la causa seguida contra Manuel González Nevares y otros, por lesiones.

Dado en Cangas de Onis á veintiocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado, Ceferino Flórez.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado en providencia del día de hoy se cite por medio de la presente cédula al Sr. Jurado D. Teodoro Alonso Nava, vecino que fué de Viego y cuyo actual domicilio se desconoce, para que bajo las penas que la ley establece, comparezca ante la audiencia provincial de Oviedo, los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de Julio y primero de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, para proceder á la reunión del Jurado y vistas de las causas seguidas contra Santiago Toyos por tentativa de violación, Facundo Faya por asesinato, José Alonso por robo, Alfredo Diaz por robo y Raimundo González Diaz por homicidio.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Sr. Jurado expido la presente cédula que firmo en Cangas de Onis á veintisiete de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 661

### Juzgado de Villaviciosa

D. Agustín Foyaca Trujillo, Juez de Instrucción accidental de Villaviciosa y su partido.

Por el presente y como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco; número tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á los procesados Antonio Méndez Fernández, casado, de sesenta y cinco años de edad, alguacil que fué del Juzgado municipal de Colunga, natural de Miudes, concejo de El Franco, partido judicial de Castropol y vecino de la Riera, en dicho Colunga, y Miguel Méndez de la Vega, natural de San Martín del Aspra, concejo de Castrillón, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Juana, de diez y ocho años de edad, vecino que fué de la Riera, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se les cita á medio del presente para que comparezcan en calidad de procesados el día diez del próximo Julio, hora de las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa, para dar principio á las sesiones de juicio oral por jurados, en la causa número cincuenta de mil novecientos, que se les sigue por falsificación de documento privado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel pública de esta villa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa Mayo veintinueve de mil novecientos tres.—Agustín Foyaca.—Por su mandado, Licenciado, Emilio María Solís.

R. al núm. 668



D. José Loy Sanchez, Juez municipal suplente de Villaviciosa y su término.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

#### Sentencia

En Villaviciosa á treinta de Marzo de mil novecientos uno, el señor D. Agustín Foyaca Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil propuesto por el Procurador Sr. Solares en nombre de D. Manuel González Fernández, comerciante, de sesenta años de edad, vecino de esta villa, contra D. Tomás de Barinaga, cuyas demás circunstancias no constan por no haber comparecido y ser declarado rebelde, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, importe de géneros.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Tomás Barinaga al pago de ciento veinticinco pesetas, que es en deber á D. Manuel González, cuyo pago ha de efectuar dentro de tercero día, con las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Agustín Foyaca.

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha y en la forma prevenida por la ley.

Y á instancia del Procurador demandante se expide el presente para que sirva, inserto en el periódico oficial de la provincia, de notificación, en forma, de dicha sentencia al demandado.

Dado en Villaviciosa á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—José Loy Sanchez.

R. al núm. 656

#### Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández García (a) Turbón, de treinta y nueve años, natural de Pravia y cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» se persone ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que por hurto se le sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á veintiocho de Mayo de mil novecientos tres.—Abilio R. Menéndez.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 655

D. Abilio Rodríguez y Menéndez, Juez municipal suplente accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente de información posesoria promovido por D. Rafael Alvarez Diaz, labrador y vecino de Vega, como legal representante de su mujer D.<sup>a</sup> Casilda Muñiz Palacio, para inscribir á su nombre la posesión de una finca á rozo en términos de la Marquesa de San Martín de Huer-

ces, de dos hectáreas cinco áreas diez y seis centiáreas, y de otra llamada Prado de la Prórda en Xigón del Lavandera, de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, acordé en providencia de hoy dar vista del expediente y del asiento contradictorio respecto á la primera finca á D. Pedro y doña Josefa Muñiz Sánchez, D. Ramón, D. José y D. Francisco Muñiz Menéndez, D.<sup>a</sup> Rufina y D.<sup>a</sup> María Muñiz Carció y D. José Muñiz Palacio y respecto á la segunda á don José y D. Juan Muñiz Camín, para que dentro de treinta días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejerciten el derecho de que se crean asistidos, pues pasado se confirmará el auto aprobando la información.

Dado en Gijón á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Abilio R. Menéndez.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 663

#### CÉDULA

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de este partido, en el sumario que con el número ciento veintitres de este año se instruye en este Juzgado por lesiones graves que causaron la muerte á Modesto Costales, se cita y llama al testigo Antonio García y Quejido, vecino de Ferrol, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón veintiocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayedá.

R. al núm. 660

#### Juzgado de Oviedo

D. Victoriano Argüelles y Landeta, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Concejo Modino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser oído en causa por hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Mayo veintisiete de mil novecientos tres.—Victoriano Argüelles.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 657

D. Juan Fernández de la Llana, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Rafael Victoriano Valdés Alvarez, apodado Faldetas, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de San Julián de los Prados, hijo de Francisco y de Teresa, es-

tudiante y que desapareció de su domicilio á primeros de Abril del corriente año, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de cumplir la pena de un año ocho meses y veintinueve días de prisión correccional por el delito de disparo de arma de fuego; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan con celo y actividad á la busca y detención de dicho individuo poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo Mayo treinta de mil novecientos tres.—Juan F. Llana.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 659

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

##### MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se hallan depositadas las reses siguientes que se hallaban haciendo daño en fincas de particulares.

Un caballo color castaño, capón, alzada 1,20 metros, edad de 8 á 9 años, desherrado de la mano izquierda, dos sobrecanes en las manos, lucero.

Una potra, edad 3 años, alzada 6 cuartas y 4 dedos, color castaño claro, desherrada.

Un caballo de 7 cuartas de alzada, color castaño oscuro, edad 10 años próximamente, tiene un sobrepié.

Lo que se hace público para que si llegase á conocimiento de sus dueños pasen á recogerlas previo pago de los gastos causados, advirtiéndole que transcurridos quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia sin que nadie se presente á recogerlas serán vendidas en pública subasta.

Mierres 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, M. Suárez. 1

##### ONIS

En poder de José R. Huerta, vecino del pueblo de Abin, se halla depositada una potra que se encontró haciendo daños en finca particular; la cual potra tiene las siguientes señas: color negro, cola y crin largas, edad de 3 á 4 años, alzada cinco cuartas y siete pulgadas.

Lo que se anuncia al público, por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, en la inteligencia de que transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, será subastada por esta Alcaldía.

Onis 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Amador Noriega. 1

##### RIBADEDEVA

Según me participa el alcalde de barrio de Noriega en dicho pueblo se hallan prendados tres asnos y éstos en custodia que se encontraron causando daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Una hembra, color negro; dos machos uno negro y otro rojo, esquilados y las colas recortadas.

Lo que se anuncia al público pa-

ra que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos ocasionados advirtiéndole que transcurridos 15 días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial se subastarán públicamente.

Colombres 24 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Noriega. 3

##### NOREÑA

En poder de Manuel Galán, vecino de esta villa se halla depositada una potra color castaño, calzada semicircular del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, de dos años de edad y de un metro diez y ocho centímetros de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerle en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se subastará públicamente al día siguiente á las doce para pago de daños, manutención y costas.

Noreña 27 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Justo Rodríguez. 3

##### MIRANDA

En poder de Ramón Hévia y Servando Menéndez, vecinos de esta villa, y por haberse encontrado causando daños en fincas de la respectiva propiedad, se hallan depositados los animales siguientes:

El primero un caballo cerrado, alzada seis cuartas y media próximamente, color castaño claro, cabos negros con dos estrellas blancas, procedentes del aparejo.

El segundo, una yegua color rojo, alzada aproximada cinco cuartas y media, crin corta, cerrada, estrellada y coja de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegado que sea á conocimiento de la persona ó personas que se crean dueñas, y previa justificación de serlo, pasen á recoger dichos animales previo pago de manutención y gastos causados.

Belmonte Mayo 25 de 1903.—Fernando F. Tamargo. 4

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### SOCIEDAD DEL TEATRO

##### Venta voluntaria

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino á teatro construía esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 25 de Mayo de 1903.—El Secretario, Alberto Solís.—Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco. 8-6